



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : DIANA MARCELA PEREZ DIAZ
DEMANDADO : CESAR AUGUSTO FARRUFIA MURCIA
RADICACION : 41001 31 10 001 2020 00163 00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda ejecutiva de alimentos, propuesta mediante apoderada judicial por la señora **DIANA MARCELA PEREZ DIAZ** en representación de sus menores hijos **CESAR AUGUSTO, LAURA MARIANA y SHARA FURRUFIA PEREZ**, en contra del señor **CESAR AUGUSTO FARRUFIA MURCIA**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados con la demanda y en concordancia con los artículos 422 y 306 *Ibíd*em, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **CESAR AUGUSTO FARRUFIA MURCIA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de sus menores hijos **CESAR AUGUSTO, LAURA MARIANA y SHARA FURRUFIA PEREZ**, por concepto de cuotas alimentarias mensuales causadas, no canceladas y acordadas en el Acta de Conciliación No. 218-2019 del 16 de diciembre de 2019 del periodo comprendido desde agosto de 2019 hasta julio de 2020, las siguientes sumas de dinero:

1.1. DOS MILLON ES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE., por concepto de abono al saldo insoluto liquidado, vencido y no pagado el día 20 de enero de 2020, más los intereses moratorios legales, causados a partir del 21 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa del 0,5% mensual.

1.2. CIEN MIL PESOS (\$100.000) M/CTE., por concepto de la cuota por pagar del abono del mes de abril de 2020, al saldo insoluto liquidado y transado; más los intereses moratorios legales causados desde el día 6 de abril de 2020, y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa del 0,5% mensual.

1.3. TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE., por concepto de cuota alimentos vencida y no pagada el día 5 de mayo de 2020, más los intereses moratorios legales causados desde el día 6 de mayo de 2020, y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa del 0,5% mensual.

1.4. SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) M/CTE., por concepto de la cuota por pagar de alimentos del abono al saldo insoluto y cuota al abono extra al saldo insoluto liquidados, más los intereses moratorios legales causados desde el día 6 de junio de 2020, y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa del 0,5% mensual.

1.5. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) MCTE., por concepto de cuota por pagar de alimentos del mes de julio de 2020, más los intereses moratorios legales causados desde el día 6 de julio de 2020, y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa del 0,5% mensual.

1.6. TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) MCTE., por concepto de cuota por pagar del mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios legales causados desde el día 6 de agosto de 2020, y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa del 0,5% mensual.

1.7. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se sigan causando, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C. General del Proceso.

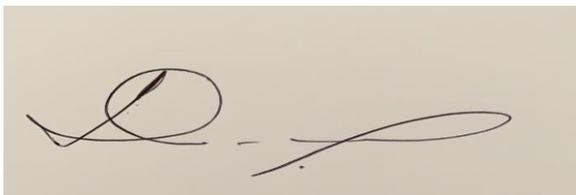
2º. De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 24 de junio del 2020, notifíquese personalmente este auto al ejecutado **CESAR AUGUSTO FURRUFIA MURCIA**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de INACTIVAR el proceso.

4º. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

5º. RECONOCER personería jurídica a la estudiante de derecho **DIANA MANUELA MORENO MEDINA**, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, identificada con la C.C. No. 1.075.306.478, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, conforme a los términos establecidos en el escrito de poder, adjunto a la demanda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez



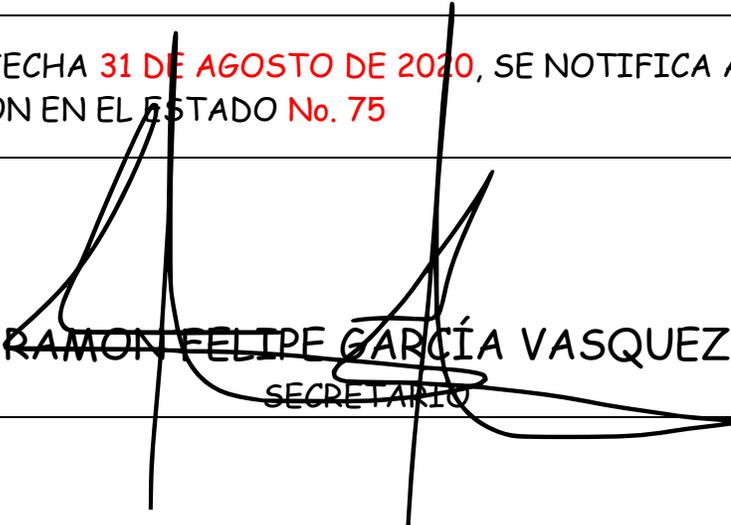
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 1° SEPTIEMBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 31 DE AGOSTO DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES
POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 75


RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO